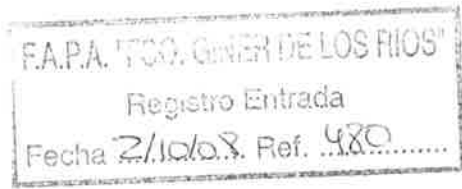




*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*



08-

Nº expediente: **08015640**

Sr. D.
JOSÉ LUIS PAZOS JIMÉNEZ
PRESIDENTE FAPA GINER DE LOS RÍOS
PLAZA PUERTA DEL SOL Nº 4 6º PTA. D
28013 MADRID



Estimado Sr.:

En relación con el expediente arriba referenciado, le informo de que esta Institución en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, con esta misma fecha ha remitido el escrito cuya copia se adjunta para su mejor conocimiento a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Tan pronto como esta Institución disponga de cualquier información que pueda ser de su interés, se pondrá de nuevo en contacto con usted.

Cordialmente le saluda,

Manuel Ángel Aguilar Belda

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la Institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.



*El Adjunto Segundo del
Defensor del Pueblo*

08-

Nº expediente: **08015640**

Excma. Sra.
Consejera de Educación
Comunidad de Madrid
Alcalá, 30-32
28014 MADRID

EL DEFENSOR DEL PUEBLO REGISTRO
SALIDA 29/09/08 - 08051685

Excma. Sra.:

En fechas recientes se han dirigido a esta Institución D. Pedro Rascón, en su condición de Presidente de la Confederación Española de Asociaciones de Padres de Alumnos (CEAPA), y D. José Luis Pazos Jiménez, en calidad de Presidente de la Federación de Madrid de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado "Francisco Giner de los Ríos", solicitando su intervención en relación con la cesión de uso del local situado en la calle Reina Mercedes nº 22 de Madrid, de la que venía disfrutando dicha Federación, y cuya finalización ha acordado recientemente esa Consejería.

Según manifiestan los interesados, mediante escrito de fecha 22 de agosto, que fue recibido por la FAPA Giner de los Ríos el día 26 siguiente, se comunicaba a dicha Federación que de manera inmediata el siguiente día 3 de septiembre de 2008 debía abandonar los locales sitos en la calle Reina Mercedes nº 22 de los que venían haciendo uso desde el año 1995.

Además de la precipitación y urgencia, sin que mediara conversación o aviso previo alguno, la FAPA Giner de los Ríos alega en defensa de sus intereses que la utilización de los mencionados locales estaba amparada por el Acuerdo suscrito en su momento (26 de junio de 1995) con la entonces Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, en cuyo punto primero se acordaba la cesión provisional de la planta de calle del local ubicado en la calle Reina Mercedes nº 22 y en cuyo punto segundo se establecía que la duración del uso del local citado habría de finalizar el día en que la Dirección Provincial suscriptora del acuerdo facilitase un local con carácter definitivo para que la FAPA Giner de los Ríos fijara su sede.

Pese al contenido del Acuerdo, el desalojo del local instado por esa Consejería no incluye la cesión de otro local alternativo sino que, por el contrario,

1 de 3

*Paseo de Eduardo Dato, 31 - 28010 Madrid (España)
Tel: (+34) - 91 432 79 00 Fax: (+34) - 91 308 11 58*



mediante escrito de fecha 7 de septiembre de 2008, el Director del Área Territorial de Madrid Capital comunicó a la FAPA Giner de los Ríos que “la Consejería de Educación, en aplicación de la normativa vigente, da por finalizado cualquier convenio o acuerdo que tuviera suscrito con la Federación, que pueda suponer la cesión del local de la calle Reina Mercedes nº 22 de Madrid o la de cualquier otro en sustitución del mismo”, concluyendo en consecuencia “que no existe en este momento ninguna obligación de cesión de locales a favor de la misma”.

El artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación pone de manifiesto que la participación es un “valor básico” para cuyo logro se ordena a las administraciones competentes en la materia que fomenten su ejercicio por parte de los diversos miembros de la comunidad educativa y particularmente las familias, al tiempo que ordena a dichas administraciones que adopten las medidas oportunas para promover e incentivar la colaboración entre la familia y la escuela a fin de hacer efectiva la corresponsabilidad en la formación de los alumnos.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta la asunción de hecho hasta el presente del acuerdo suscrito en su momento entre el Ministerio de Educación y la FAPA Giner de los Ríos por parte de esa Consejería, ya que la situación preexistente se mantuvo tras el traspaso de funciones y servicios en materia de enseñanza no universitaria operado por el Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, en cuyo anexo E), además, se ponía de manifiesto que esa Comunidad Autónoma se subrogaba en los derechos y obligaciones derivados de los convenios suscritos por el Ministerio de Educación y Cultura.

Asimismo, parece relevante el hecho de que la FAPA Giner de los Ríos, con una larga tradición de colaboración con la Administración educativa, agrupa a casi 800 asociaciones de padres y madres de alumnos de la Comunidad de Madrid en un incesante proceso federativo iniciado con su fundación en 1975 y que ha venido prolongándose hasta la fecha.

Pues bien, tomando en consideración los datos y circunstancias anteriores, esta Institución ha considerado oportuno trasladar cuanto antecede a V.E. a fin de que por parte de esa Administración educativa se reconsidere la



*El Abogado Segundo del
Defensor del Pueblo*

08-

Nº expediente: **08015640**

decisión adoptada y, en su caso, se facilite la actividad futura de la FAPA Giner de los Ríos en condiciones similares a aquellas en las que hasta el presente y desde 1995 ha venido siendo ésta desarrollada.

Le agradeceré a V.E. informe a esta Institución de la decisión que finalmente se adopte al respecto.

Saluda a V.E. atentamente,

Manuel Ángel Aguilar Belda

El presente documento es una copia fiel de un documento firmado electrónicamente con certificado personal reconocido de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y custodiado y tratado según la Ley Orgánica de Protección de Datos, en los sistemas de información de la Institución del Defensor del Pueblo. Esta información puede ser verificada conforme a los términos establecidos por la legislación vigente.